

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



Ayudándote con los  
desafíos fiscales  
donde sea que tú estés

## BOLETIN INFORMATIVO 2024

Segunda quincena de diciembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## **Nacional. Impuesto PAIS: Prorrogan la fecha límite para cumplir la obligación de ingreso de percepciones.**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5615. B.O. 16/12/2024

Se extiende hasta el 26 de diciembre de 2024 el plazo para el ingreso de las percepciones del Impuesto PAIS, practicadas entre los días 8 y 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

## **Nacional. Convenio Multilateral: Calendario de vencimientos para el año 2025**

RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 12/2024 B.O. 16/12/2024

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2025 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Es importante destacar que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2024 operará el 30 de junio del 2025.

## **Nacional. Convenio Multilateral: Se excluye a las propinas del SIRTAC**

RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 11/2024. B.O. 16/12/2024

Se establece que los montos percibidos en concepto de propinas abonadas por el consumidor quedan excluidos del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra.

Dicha detracción será procedente cuando el citado concepto se encuentre perfectamente identificado en los comprobantes de venta.

## **Nacional. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias “SIRCRESB”: Vencimientos período fiscal 2025**

RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 14/2024 B.O. 11/12/2024

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2025 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

## Nacional. SIRTAC: calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025

### RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 15/2024

Se establece el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, durante el ejercicio fiscal 2025

## Nacional. Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago “SIRCUPA”: Vencimientos para el año 2025

### RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 16/2024

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2025, referidas al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago “SIRCUPA”, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago de las empresas Proveedoras de Servicio de Pago.

## Nacional. Ventas en moneda extranjera: Se adecúan las normas de facturación

### RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5616. B.O 18/12/2024

Se adecúan las normas de facturación con relación a la emisión de comprobantes de venta en moneda extranjera.

Al respecto se dispone que cuando se indique que la operación será cancelada en moneda extranjera se tomará el tipo de cambio vendedor divisa que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura. En el caso de comprobantes electrónicos, el sistema consignará dicho tipo de cambio de manera automática.

Los sujetos que emitan comprobantes mediante controladores fiscales deberán realizar las operaciones de venta en moneda extranjera mediante comprobantes electrónicos.

Señalamos que las adecuaciones sobre los sistemas de emisión de facturación electrónica se implementarán conforme el siguiente cronograma:

- a) Intercambio de información basado en el “WebService” -inciso b) del artículo 6° de la RG (AFIP) 4.291-: el 15/1/2025 se publicarán los manuales para los desarrolladores con las especificaciones técnicas pertinentes y se habilitará el servicio de homologación externa. La nueva versión, resultará de uso obligatorio desde el 15 de abril de 2025.
- b) Servicio “Comprobantes en Línea” -inciso c) del artículo 6° de la RG (AFIP) 4.291: desde el 15 de enero de 2025
- c) Aplicación “Facturador Móvil” -segundo párrafo del artículo 7° de la RG (AFIP) 4.291-: desde el 5 de marzo de 2025.

d) Herramienta “Facturador” para la emisión de tickets electrónicos de monotributistas -RG (AFIP) 5.198-: desde el 5 de marzo de 2025

Es importante destacar que hasta que se implementen las adecuaciones en los sistemas de facturación mediante "comprobantes en línea o a través de Intercambio de información por “WebService, en la emisión de los comprobantes en moneda extranjera que se cancelen en la misma moneda, el emisor de estos deberá consignar el tipo de cambio correspondiente.

## **Nacional. Continúa más allá del 22/12/2024 el régimen de percepción de Ganancias y Bienes Personales por operaciones de compra de moneda extranjera**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5617. B.O 19/12/2024**

Con motivo de la eliminación del impuesto PAIS se dispone la continuidad de las percepciones de Ganancias y Bienes Personales sobre el universo de operaciones involucradas en la compra de moneda extranjera que originalmente estaban gravadas por el impuesto PAIS.

Por tal motivo, se sustituye la normativa aplicable disponiendo las adecuaciones que permiten la continuidad de las citadas percepciones a partir del día 23 de diciembre de 2024.

## **Nacional. RIGI: se efectúan precisiones sobre las operaciones de importación a consumo de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5620. B.O. 24/12/2024**

Se detalla el procedimiento para que las operaciones de importación a consumo de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes destinados al proyecto de inversión del Vehículo de Proyecto Único (VPU) gocen de los beneficios aduaneros dispuestos por el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, como la exención de los derechos de importación, tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales.



## **Nacional. Entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud: Se encomienda a ARCA la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal**

**RESOLUCIÓN (ME) 1445/2024. B.O. 27/12/2024**

Se le encomienda a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2025, inclusive para entidades sin fines de lucro y para los contribuyentes pertenecientes al sector de salud.

## **Nacional. Se elimina del sistema Registral la figura de Prestador de Servicio de Escaneo (PESE) de los Registros Especiales Aduaneros**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5621. B.O 27/12/2024.

Con motivo de haber incorporado equipos para la inspección no intrusiva de mercaderías por parte de ARCA, se deja sin efecto dentro del Sistema Registral en el apartado Registros Especiales la figura de Prestador de Servicio de Escaneo; como sujeto habilitado para prestar el servicio de escaneo de bultos y contenedores, y responsable del tratamiento, inventario y conservación de las imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio.

## **Nacional. Se elimina del sistema Registral al Transportista ISTA de los Registros Especiales Aduaneros**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5622. B.O 27/12/2024

Con motivo del nuevo esquema de garantías a ser constituidas por los Prestadores ISTA para responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM) se deja sin efecto dentro del Sistema Registral en el apartado Registros Especiales la figura de Transportista ISTA.

## **Nacional. Se extiende la suspensión de las percepciones de Ganancias e IVA para la importación de determinados productos de la canasta básica y medicamentos**


RESOLUCIÓN GENERAL 5623. B.O. 30/12/2024

Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025, para determinadas operaciones de importación de mercaderías de primera necesidad y medicamentos, la excepción de sufrir percepciones de IVA y de ganancias.

## **Nacional. Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado: extienden la suspensión de los “certificados de exclusión” para importaciones definitivas de bienes hasta el 30 de junio de 2025**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5624. B.O 30/12/2024.

Se extiende hasta el 30 de junio de 2025 la suspensión de la aplicación de los certificados de exclusión para los regímenes de percepción de los impuestos a las ganancias e IVA sobre operaciones de importación definitiva de bienes.



## **Nacional. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias: extienden durante el año 2025 el pago a cuenta de contribuciones patronales para MiPyMEs.**

DECRETO 1137/2024

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 la posibilidad de optar por computar hasta un 30 % del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta de hasta el 15 % de las contribuciones patronales; mientras que el 70 % restante puede ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

## **Nacional. Entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud: se suspende el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5628

Se suspenden hasta el 31 de julio de 2025, inclusive, el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para entidades sin fines de lucro y contribuyentes pertenecientes al sector salud.

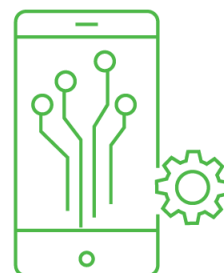
En tal sentido se difunde la nómina de entidades jurídicas clasificadas como entidades sin fines de lucro; y para las entidades del sector salud se difunde la nómina de actividades principales que deben revestir los contribuyentes para quedar incluidos en presente suspensión.

## **Nacional. Se difiere la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y se modifica el cronograma de aumentos.**

DECRETO 1134/2024

Se establece en forma diferida el impacto del incremento del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono aplicable a la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Se detalla a su vez que el incremento en los montos de impuesto que resulte de la actualización correspondiente al primer trimestre del año 2024 y el que se origine en la actualización correspondiente al segundo y tercer trimestre calendario del año 2024 surtirán efectos respecto de la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de febrero de 2025.



## **Nacional. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos: actualización de montos aplicables para la intervención de los funcionarios responsables y para el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades.**

### RESOLUCIÓN GENERAL 5625

Se actualizan los montos de los distintos funcionarios que están facultados para autorizar las solicitudes de facilidades de pago de contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Los citados montos serán actualizados semestralmente por el IPC.

A su vez, se eleva a \$500.000.000 el rango que aplica sobre el compromiso de no distribuir dividendos y/o utilidades durante la vigencia del plan como requisito para la procedencia del mismo.

## **Nacional. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial: se prorroga la suspensión de ejecuciones fiscales relacionadas con deudas susceptibles de condonación**

### RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5627

Se prórroga hasta el 30 de junio de 2025 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del Régimen de Promoción Industrial-.

## **Nacional. Convenio Multilateral: ordenamiento de resoluciones generales.**

### RESOLUCION GENERAL (CA) 17/2024

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 15/2023, a raíz de las modificaciones efectuadas.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley tarifaria 2025**

### LEY 6806

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2025.

Principales modificaciones:

#### **Ingresos brutos**

- Se eleva de \$712.600.000 a \$ 1.670.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios

inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.

- Se incrementa de \$129.450.000 a \$ 303.200.000 el monto de los ingresos brutos anuales, obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior, a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas, para el caso de las actividades de comercialización (mayorista y/o minorista); reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios complementarios.
- Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.
- Se eleva de \$ 500.100 a \$ 1.000.000 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 3 unidades de vivienda. -inc.9), art.296 del CF-
- Se eleva de \$967.000.000 a \$ 2.265.000.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 296 del CF-
- Se modifica de \$ 49.550 a \$ 180.810 el límite inferior mensual para la Declaración Simplificada del ISIB -arts. 274 al 279 del CF-
- Se faculta a la AGIP a ajustar las escalas de las categorías y parámetros del régimen simplificado del impuesto cuando se modifiquen las escalas y parámetros del monotributo nacional y, a ampliar anualmente las categorías.



## Sellos

- Se eleva de \$65.460 a \$238.870 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se careciese de antecedentes, y no pudiera practicarse una estimación de su valor económico. Si se tratase de contratos que deban celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado (Nacional, Provincias, el Gobierno de CABA, o municipalidades), se eleva el monto de impuesto a ingresar, de \$241.400 a \$ 880.900-art. 341 del CF-
- Se incrementa de \$56.270.730 a \$205.332.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes. -art. 363 inc. 1 del CF –

## Procedimiento

- Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.



## Ciudad Autónoma de Buenos: modificaciones al Código Fiscal 2025

### LEY 6805

Se establecen modificaciones al Código Fiscal aplicables a partir del 2025 entre la cuales destacamos:

- Se crea el un capítulo referido a los “Derechos del Contribuyente”, propiciando, entre otras cosas que, cualquier reclamo interpuesto por los contribuyentes deba sustanciarse asegurando que estos puedan ejercer la defensa de sus derechos.
- Se suprime el recurso de reconsideración y en su lugar se establece el recurso jerárquico.
- Se modifica la metodología de cálculo de la bonificación para contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Se incorpora el beneficio al buen cumplimiento en el impuesto sobre los ingresos brutos, facultando a la AGIP a conceder beneficios a los contribuyentes.
- En materia de cese, se propicia facultar a la AGIP a disponerlo con efecto retroactivo, siempre y cuando el contribuyente acredite, de manera fehaciente e indubitable, la ausencia de ejercicio de actividad gravada.

## Provincia de Buenos Aires: Domicilio Procesal Electrónico para actuaciones administrativas determinadas


### RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 32/2024

Se establece la forma, requisitos y demás condiciones del domicilio procedimental electrónico, denominado “Domicilio Procesal Electrónico” -quinto párrafo del art. 33 del Código Fiscal- para autorizar a un tercero a recibir notificaciones con carácter vinculante, de carácter específico y para determinadas actuaciones administrativas referidas a:

- Procedimientos determinativos y/o sumariales.
- Demandas de repetición de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto la demanda de repetición digital con procedimiento abreviado -capítulo II de la RN (ARBA) 59/2020-.
- Procedimientos de inscripción de oficio de contribuyentes y agentes de recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Procedimientos sancionatorios.
- Procedimientos administrativos determinados de Catastro Territorial referidos a novedades y valuación inmobiliaria.

Es importante destacar que para constituir “Domicilio Procesal Electrónico”, se deberá contar con CUIT y Clave de Identificación Tributaria CIT de la provincia de Buenos Aires.

El mencionado domicilio deberá constituirse en forma independiente para cada una de las actuaciones administrativas en las que se pretenda utilizar y cada sujeto podrá constituir un único “Domicilio Procesal Electrónico” en cada actuación administrativa de que se trate.



Las notificaciones cursadas se considerarán perfeccionadas en alguno de los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día que se proceda a la apertura del documento digital que contiene la notificación o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuere inhábil, o
- Los martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación se encuentre disponible en el citado domicilio o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

Vigencia: a partir del 16 de diciembre de 2024

## **Provincia de Buenos Aires. Gestor Digital de Publicidad para la certificación de gestión publicitaria.**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA 35/2024**

Se dispone para los prestatarios de la publicidad oficial de la ARBA, un Gestor Digital para la certificación de gestión publicitaria, a través del cual deberán ingresar a fin de presentar la documentación que declare el cumplimiento de sus servicios, incorporar su factura digital y presentar certificaciones y/o imágenes y/o audios y/o videos como prueba de la correcta ejecución de los servicios contratados.

## **Provincia de Buenos Aires: Incorporación de oficio de contribuyentes al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA 34/2024. B.O. 27/12/2024**

Se reglamenta la incorporación de oficio en el régimen simplificado provincial, de aquellos sujetos inscriptos como contribuyentes locales, que reúnen las condiciones para poder quedar en el régimen y en tanto tengan 12 meses de antigüedad como inscriptos en el gravamen.

Dicha inscripción podrá hacerse cuando se verifique al menos alguno de los parámetros relacionados con los siguientes indicadores:

- Cantidad de DDJJ de anticipos del impuesto no presentadas.
- Cantidad de DDJJ de anticipos del impuesto presentadas fuera de término.
- Deuda exigible en el impuesto.
- Importe por abonar en el marco del Régimen Simplificado inferior al promedio declarado
- Procedencia de exenciones u otros beneficios tributarios que pudiesen corresponder, por su inclusión en el Régimen Simplificado.

Señalamos que, ARBA deberá notificar en el domicilio electrónico del contribuyente su incorporación de oficio y que, el contribuyente podrá solicitar su exclusión del régimen.

Vigencia: a partir del 27 de diciembre de 2024



## Provincia de Entre Ríos: Modificaciones de los mínimos y los parámetros del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

LEY 11170

Se actualiza el impuesto mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

## Provincia de Santa Fe. Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva para el período fiscal 2025.

LEY 14386. B.O 24/12/2024

Principales novedades:

Ingresos brutos

- Se modifican las alícuotas aplicables a la actividad de Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, estableciendo la misma en 0,25%, cuando los ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a \$ 460.000.000 y del 0,45% cuando resulten superior a la suma citada. (art. 21)
- Se incorpora a la alícuota del 3% a la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales, y a la comercialización de loteos -cuando los inmuebles vendidos provengan del fraccionamiento y se cumplan determinadas condiciones-. (art. 23)
- Se incorpora a la alícuota del 15% a la venta de vehículos automotores usados; y maquinaria agrícola autopropulsada, máquinas viales, tractores y cosechadoras usadas. (art. 24)
- Se modifican las alícuotas y el monto a partir del cual se aplican las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras: 6,25% cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a \$ 160.000.000.000 y 9% cuando la suma citada resulte superior. (art. 25)
- Se incorpora con la alícuota del 9% a las operaciones celebradas por proveedores de Servicios de Pago (PSP) siempre que sean ingresos provenientes de operaciones de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras. Asimismo, los sujetos mencionados aplicarán la alícuota del 6,5% por otros ingresos generados, en tanto los mismos se encuentren adheridos al Programa de apoyo a los micro y pequeños comercios que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (art. 26)

### Régimen simplificado

- Se realizan varias modificaciones al Régimen Tributario Simplificado entre las que se destacan:
- Deja de ser obligatorio y serán los sujetos encuadrados como pequeños contribuyentes los que podrán optar por continuar con las obligaciones establecidas para el Régimen General o adherirse al Régimen Tributario Simplificado.
- Se adecúan las condiciones para ser considerado pequeño contribuyente.
- Los sujetos adheridos pasarán de pagar un impuesto de periodicidad mensual a uno anual, pudiendo la Administración Provincial establecer anticipos y/o cuotas mensuales.
- Los contribuyentes que incurran en la falta de pago de hasta 6 períodos mensuales consecutivos o 12 períodos mensuales alternados, podrán ser pasibles de retenciones, percepciones y/o recaudaciones conforme a la reglamentación que dicte la Administración Provincial de Impuestos. (art.31)
- Por otra parte, se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado. (art. 32)

### Sellos

- Se incrementa el valor del Módulo Tributario pasando de \$4,20 a \$10. Y se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar dicho valor. (art. 43)

## Provincia de Santa Fe: Calendario de vencimientos 2025. Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia correspondientes al período fiscal 2025.

### RESOLUCION GENERAL (API) 38/2024

Se fija el 31 de enero de 2025 como fecha de vencimiento para realizar el pago del monto total anual del Régimen Simplificado para el período fiscal 2025.

## Provincia de Córdoba declara asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial

### RESOLUCIÓN (SGG) 1090. B.O 18/12/2024

Se establece asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2024, aclarando que el asueto no alcanza a las entidades bancarias y financieras.

## Provincia de Córdoba Ley impositiva de Córdoba 2025: Alícuotas, cuotas fijas y demás valores

LEY 11016. B.O 23/12/2024

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2025.

Principales modificaciones:

### Ingresos brutos:

- Se establece que la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción -Código Tributario Provincial, art. 203, inc. a)- se reduce a la alícuota del 0%;
- Se dispone que el impuesto mínimo a tributar, a excepción de algunos casos, es de \$ 177.600.
- Se establece que el importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo L. 24977- será aquel que surja de aplicar a los montos vigentes al mes de diciembre de 2024 -D. (Córdoba) 262/2024-, el incremento que corresponda conforme a los importes del impuesto integrado de cada categoría. Asimismo, corresponderá la actualización de los valores en el mes de julio del 2025 en los términos establecidos para los importes del impuesto integrado de cada categoría -Anexo L. 24977-;
- Se eleva, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia a \$ 2.512.000.000,00 el tope de las bases imponible obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

### Sellos:

- Se elevan al Diez por Mil (10,00‰) el impuesto proporcional de:
  - ✓ Los boletos de compraventa de inmuebles y sus respectivas cesiones.
  - ✓ Las escrituras públicas de los actos o contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos (Ley impositiva art. 48, punto 7.1), cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.
  - ✓ Las escrituras públicas por las que se permutan inmuebles entre sí o inmuebles por muebles o semovientes, cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el

### Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.

- Se eleva a \$ 940.000,00 el monto del valor locativo promedio mensual del plazo del contrato hasta el cual están exentos los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos -Código Tributario Provincial, art. 287, inc. 35-;

- Se eleva a \$ 23.380.000,00 el monto de la sumatoria de bases imponibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Ejercicio Fiscal 2024 hasta el cual están exentos los contratos de mutuo, sus refinanciaciones y garantías -Código Tributario Provincial, art. 287, inc. 32-.

## Provincia de Córdoba. Modificaciones 2025 al Código Tributario de Córdoba y a otras leyes de índole tributaria

LEY 11015. B.O. 23/12/2024

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria.

Principales modificaciones al Código Tributario:

- Se dispone que los pedidos de exención y renovación formulados por los contribuyentes o responsables deberán efectuarse en las formas y/o condiciones que a tales efectos disponga la Dirección, debiéndose acompañar en dicha oportunidad las pruebas en que funden su derecho. La Dirección deberá resolver la solicitud dentro de los diez (10) días de la fecha en que el contribuyente y/o responsable entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada por el organismo fiscal, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de sus facultades, y éste le comunique que el trámite se encuentra en condiciones de ser resuelto.
- Se incorpora como Obligaciones de la Administración Tributaria lo siguiente:
  - Promover el desarrollo y la implementación de sistemas o programas de procesamiento de datos que permitan guiar, asistir o responder, en tiempo real, a las consultas de los ciudadanos sobre la realización de distintos trámites administrativos;
  - Garantizar a los contribuyentes y/o responsables, en los procesos de determinación de deuda que utilicen herramientas de inteligencia artificial (IA), que toda determinación final deberá ser realizada y validada por una persona humana.
- Se incorpora como Derechos y Garantías de los Contribuyentes lo siguiente:
  - Ser informado en la corrida de vista del procedimiento de determinación de oficio, cuando el organismo fiscal en la detección de diferencias y/u omisiones durante el proceso de fiscalización utilice herramientas de inteligencia artificial (IA) y, en dicho caso, a precisar el/los criterio/s objetivo/s en los que se desarrolla el modelo respecto de la situación particular del contribuyente. Idéntica situación corresponderá realizar en la resolución determinativa cuando el Juez Administrativo proceda a utilizar tal herramienta, a los fines de obtener elementos, parámetros y/o indicadores para estimar de oficio la materia imponible.

### Ingresos Brutos

- Para el caso de compra y venta de vehículos nuevos ("0" km), se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su compra. En ningún caso la base imponible a considerar para la determinación del impuesto

podrá exceder del veintidós por ciento (22%) del valor de su compra y la venta realizada con quebranto no será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agentes oficiales de venta no incluye aquellos gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad

- Con referencia al pago, la Dirección General de Rentas podrá, en los casos en que disponga de la información suficiente, proceder a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad, de conformidad con la codificación prevista en la normativa vigente. Dicha liquidación se efectuará sobre la base atribuible al período de referencia, utilizando la información que haya sido presentada por el contribuyente o responsable ante otros organismos tributarios nacionales, provinciales o municipales, siempre que estos últimos hayan suministrado tal información a la Dirección General de Rentas

### **Impuestos de Sellos**

- Se dispone que en los casos de transferencia de automotores, las fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores, los comerciantes habitualistas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios- podrán ser designadas, por el Poder Ejecutivo como responsables de liquidar e ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el impuesto de Sellos derivados de dicha operación.
- Se adecúa la exención de los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos y se establece que quedarán exentos, de acuerdo a los montos estipulados en el mismo, el valor locativo promedio mensual del plazo del contrato, no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.

## **Provincia de Córdoba: Adecuaciones al Régimen de Retención a Productores o Intermediarios de Seguros por Entidades de Seguro**

### **RESOLUCIÓN (SIP) 61/2024**

Se modifican los topes de bases imponibles atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas por las entidades de seguro nominadas como agentes de retención para la aplicación de las respectivas alícuotas.



## **Provincia de Córdoba: Adecuaciones al ordenamiento de resoluciones dictadas por el Ministerio de Finanzas**

RESOLUCION (MEyGP.) 575/2024

Se realizan adecuaciones al “Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Economía y Gestión Pública” en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Impositiva 2025, entre las que destacamos que se establecen las fechas de vencimientos de impuestos provinciales, fondos y contribuciones que se recaudan con los mismos para el año 2025.

## **Provincia de Córdoba: Modificaciones a la reglamentación Código Tributario, la ley impositiva y otras leyes.**

DECRETO 386/2024

Se adecúa la reglamentación del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

## **Provincia de La Rioja: Vencimientos de Tributos Provinciales para el Período 2025**

RESOLUCIO GENERAL (DGIP) 28/2024

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes a los tributos provinciales para el período fiscal 2025.

## **Provincia de Mendoza. Ley impositiva 2025 y modificaciones al Código Fiscal**


LEY 9597. B.O 16/12/2024

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia de Mendoza, aplicables para el período fiscal 2025, y se disponen modificaciones al Código fiscal provincial.

## **Provincia de Mendoza. Cálculo de intereses: índices aplicables para el ejercicio 2025.**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 81/2024. B.O. 17/12/2024

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025.





## **Provincia de Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en el impuesto sobre los ingresos brutos, para determinadas actividades de elaboración de productos alimenticios**

DECRETO 4204/2024. B.O. 19/12/2024

Se establece prorrogar la vigencia de la alícuota diferencial del 3,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos por las ventas a consumidores finales, para bienes derivados de las actividades identificadas con los códigos de actividad 154110 (Elaboración de galletitas y bizcochos); 154120 (Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos); 154191 (Elaboración de masas y productos de pastelería) y 154199 (Elaboración de productos de panadería n.c.p.) del Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Ley N° 8467, art. 7 -, hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

## **Provincia de Tucumán: Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para diferentes actividades del sector primario para el período fiscal 2025**

DECRETO 4205-3/2024. B.O. 19/12/2024

Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1579-3/2019-;
- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas -D. (Tucumán) 1577-3/2019-;
- Producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 1580-3/2019-.

Se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

## **Provincia de Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en ingresos brutos para la comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos para el período fiscal 2025**

DECRETO 4206-3/2024

Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos.

- Asimismo, se adecuan los parámetros para acceder a la presente alícuota diferencial, estableciendo que: Se incrementa a \$ 73.430.000 el monto límite total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2023;
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1 de enero de 2024, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no supere la suma de \$ 12.250.000.

Vigencia: a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2025.

## **Provincia de Tucumán: Prórroga de la alícuota del 0% en ingresos brutos y sellos para las actividades artísticas para el período fiscal 2025.**

DECRETO 4207-3/2024. B.O. 19/12/2024

Se establece prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para las actividades artísticas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

## **Provincia de Tucumán: Feria fiscal para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero del 2025, ambas fechas inclusive.**

DECRETO 4211-3/2024. B.O 19/12/2024

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.



## **Provincia. Tucumán: Prórroga de la alícuota diferencial en ingresos brutos para determinadas actividades de transporte automotor de cargas**

DECRETO 4209-3/2024. B.O. 19/12/2024

Se prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive la vigencia de la alícuota del 0,75% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los siguientes códigos de actividades:

- 602111 servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles);
- 602121 servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna;
- 602131 servicios de transporte de animales;
- 602181 servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano) y;
- 602190 transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).

## **Provincia de Tucumán: Prórroga de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública para la actividad de fabricación de papel y cartón**

DECRETO 4212-3/2024. B.O. 19/12/2024

Se prórroga la vigencia de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública para la actividad de fabricación de papel y cartón, hasta el 31 de marzo de 2025, inclusive.

## **Provincia de Formosa: Calendario de vencimientos 2025 del impuesto sobre los ingresos brutos.**


RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 36/2024

Se fijan las fechas de vencimientos correspondientes al período fiscal 2025 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral. Asimismo, se fija el 30 de junio de 2025 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2024 para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

## **Provincia de Salta: Adecuación del Fondo de Estimulo de la Dirección General de Rentas**

LEY 8473. B.O. 26/12/2024

Se modifica el Código Fiscal adecuando el texto referido al Fondo Estimulo de la Dirección General de Rentas



## **Provincia de Salta: calendario impositivo 2025**

RESOLUCION GENERAL (DGR) 16/2024

Se fija el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2025 respecto a los impuestos a las actividades económicas, inmobiliario rural y de sellos.

## **Provincia de Salta prórroga el plazo de adhesión al régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas tributarias.**

RESOLUCION GENERAL (DGR) 17/2024

Se extiende el plazo para la adhesión al régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal de regularización de deudas tributarias administradas, dispuesto por la Ley provincial 8461, hasta el 31 de marzo de 2025

## **Provincia de Salta: se fija la feria fiscal administrativa para el verano 2025.**

RESOLUCION GENERAL (DGR) 15/2024

Se establece la feria fiscal de verano 2025 entre los días 1 al 31 de enero 2025. Esta no será de aplicación para los procedimientos de clausura y decomiso -artículos 51 a 67 del Código Fiscal-.

## **Provincia de Corrientes. Prórroga del Régimen especial de facilidades de pago de la provincia de Corrientes.**

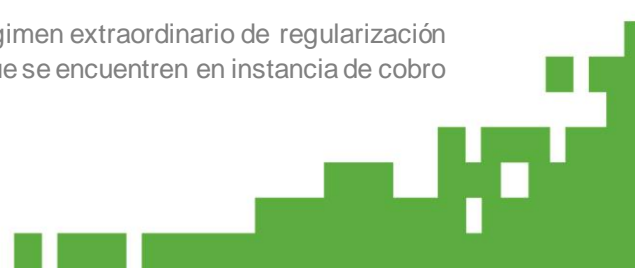
RESOLUCIÓN (MHyF) 1523/2024. B.O. 17/12/2024

Se prórroga hasta el 30 de junio de 2025 el régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## **Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial**

RESOLUCIÓN (MHyF) 1522/2024. B.O. 17/12/2024

Se extiende hasta el 30 de junio de 2025 el plazo acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial.



## **Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial**

RESOLUCIÓN (MHyF) 1521/2024

Se extiende hasta el 30 de junio de 2025 el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial.

## **Provincia de Catamarca: Ley impositiva 2025 y modificaciones al Código Tributario**

LEY 5899

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2025 y se disponen modificaciones al Código Tributario.

## **Provincia de Chaco: Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025.**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 39/2024

Se fijan las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2025

## **Provincia de Misiones: Feria Administrativa entre el día 26 de diciembre de 2024 y el día 7 de febrero del año 2025, ambos inclusive.**


DECRETO 2684/2024. B.O 3/12/2024. B.O. 17/12/2024

Se establece una Feria Administrativa en la Administración Central, desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 7 de febrero de 2025, ambos días incluidos. Durante este período, se suspenden los plazos y términos administrativos, considerándose inhábiles esos días. Además, se otorgan facultades a la Dirección General de Rentas para definir las pautas necesarias para la organización y funcionamiento, con el fin de garantizar la prestación regular de sus servicios esenciales.

## **Provincia de Río Negro publica el calendario impositivo 2025**

RESOLUCIÓN (ART) 950/2024

Se fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2025 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.



## **Provincia de Río Negro. Actualización de Parámetros para el Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

RESOLUCIÓN (ART) 945/2024

Se actualizan los parámetros utilizados para calcular el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a contribuyentes que desarrollan actividades en los centros turísticos de la provincia de Río Negro durante la temporada de verano.

## **Provincia de Neuquén: Procedimiento de Adhesión al Régimen Provincial de Regularización de Activos**

RESOLUCIÓN (DPR) 365/2024. B.O 23/12/2024

Se detallan las formalidades y condiciones que deben cumplir los contribuyentes y responsables para acceder al Régimen Provincial de Regularización de Activos.

Los beneficiarios podrán regularizar ingresos omitidos y bienes exteriorizados, quedando exentos de sanciones y multas asociadas a obligaciones impositivas provinciales. Además, el proceso incluye la presentación de una declaración jurada informativa.

Vigencia: hasta el 30 de abril de 2025, con posibilidad de extensión.

## **Tierra del Fuego publica el calendario impositivo 2025**

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 964/2024

Se establece las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2025 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes locales del impuesto.

Asimismo, se fija el 2 de mayo de 2025 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales 2024 de los citados contribuyentes.

.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera a – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.





**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

**Jorge Pérez**

Managing Partner  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

**Néstor De Lisio**

Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

**Gabriel Lupo**

Socio  
gabriel.lupo@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2023.

